



**AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO No. 23045633 MP  
DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2022**

<b>COBRO COACTIVO No.</b>	<b>4775231 MP</b>
<b>EJECUTANTE</b>	MUNICIPIO DE MOCOCA- PUTUMAYO – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
<b>EJECUTADO</b>	<b>CARLOS HERNAN MIRANDA ALMEIDA</b>
<b>CÉDULA DE CIUDADNÍA</b>	<b>87064054</b>
<b>CONCEPTO</b>	Comparendo No. <b>99999999000004775231</b> del <b>15/02/2021</b>

**EL SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MOCOCA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, su decreto reglamentario 4473 de 2006, y lo establecido en la Resolución Municipal 1740 de 2015 por medio del cual se adopta el Manual persuasivo y coactivo de Municipio de Mocoa, modificada por la Resolución 00805 de 2018 y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las entidades encargadas de la regulación del tránsito cuentan con la prerrogativa de llevar a cabo el proceso de cobro coactivo de las multas monetarias aplicadas. El proceso correspondiente seguirá las pautas descritas en el Estatuto Tributario, y de conformidad con las directrices plasmadas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito ejecutivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. De demostrarse cumplidas las características del título para este caso, sería procedente adelantar cobro coactivo en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que a través de la Resolución de Sanción No. 23048510, la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a **CARLOS HERNAN MIRANDA ALMEIDA** con **cédula de ciudadanía No. 87064054**

<b>RESOLUCIÓN DE SANCIÓN</b>	<b>FECHA</b> día/mes/año	<b>VALOR</b>	<b>NO. DE COMPARENDO</b>
<b>4775231</b>	<b>2/07/2021</b>	<b>\$ 447.548</b>	<b>99999999000004775231</b>

Que, el Acto Administrativo antes referido se encuentra debidamente ejecutoriados, por consiguiente, presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional. Conforme a





ello, es preciso dar inicio a la etapa de Cobro Administrativo Coactivo, contemplado en los artículos 823 y siguientes de la norma ídem, con el finde obtener el pago efectivo de las sumas adeudadas en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que, por lo expuesto, la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía coactiva de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en favor del Municipio de Mocoa - Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en contra de **CARLOS HERNAN MIRANDA ALMEIDA** con **cédula de ciudadanía No. 87064054** por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN	FECHA	VALOR	NO. DE COMPARENDO
4775231	2/07/2021	\$ 447.548	9999999000004775231

**Parágrafo:** Se cobrarán además los intereses moratorios que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocasionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**ARTICULO SEGUNDO: CITAR AL DEUDOR O SU REPRESENTANTE LEGAL**, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del E.T.N.

**ARTICULO CUARTO: DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.





**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor que contra la presente resolución no procede recurso alguno, tal y como lo dispone el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Mocoa, Putumayo, el día **viernes, 29 de septiembre de 2023.**

**ARLEY LEONARDO SALAZAR CEBALLOS**  
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Mocoa





**AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO No. 23045633 MP  
DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2022**

<b>COBRO COACTIVO No.</b>	<b>4522127 MP</b>
<b>EJECUTANTE</b>	MUNICIPIO DE MOCOCA- PUTUMAYO – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
<b>EJECUTADO</b>	<b>DIEGO FERNANDO MORA TRUJILLO</b>
<b>CÉDULA DE CIUDADNÍA</b>	<b>1018445787</b>
<b>CONCEPTO</b>	Comparendo No. <b>9999999900004522127</b> del <b>15/02/2021</b>

**EL SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MOCOCA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, su decreto reglamentario 4473 de 2006, y lo establecido en la Resolución Municipal 1740 de 2015 por medio del cual se adopta el Manual persuasivo y coactivo de Municipio de Mocoa, modificada por la Resolución 00805 de 2018 y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las entidades encargadas de la regulación del tránsito cuentan con la prerrogativa de llevar a cabo el proceso de cobro coactivo de las multas monetarias aplicadas. El proceso correspondiente seguirá las pautas descritas en el Estatuto Tributario, y de conformidad con las directrices plasmadas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito ejecutivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. De demostrarse cumplidas las características del título para este caso, sería procedente adelantar cobro coactivo en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que a través de la Resolución de Sanción No. 23048510, la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a **DIEGO FERNANDO MORA TRUJILLO** con **cédula de ciudadanía No. 1018445787**

<b>RESOLUCIÓN DE SANCIÓN</b>	<b>FECHA</b> día/mes/año	<b>VALOR</b>	<b>NO. DE COMPARENDO</b>
<b>4522127</b>	<b>26/03/2021</b>	<b>\$ 895.110</b>	<b>9999999900004522127</b>

Que, el Acto Administrativo antes referido se encuentra debidamente ejecutoriados, por consiguiente, presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional. Conforme a





ello, es preciso dar inicio a la etapa de Cobro Administrativo Coactivo, contemplado en los artículos 823 y siguientes de la norma ídem, con el finde obtener el pago efectivo de las sumas adeudadas en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que, por lo expuesto, la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía coactiva de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en favor del Municipio de Mocoa - Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en contra de **DIEGO FERNANDO MORA TRUJILLO** con **cédula de ciudadanía** No. **1018445787** por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN	FECHA	VALOR	NO. DE COMPARENDO
4522127	26/03/2021	\$ 895.110	9999999000004522127

**Parágrafo:** Se cobrarán además los intereses moratorios que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocasionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**ARTICULO SEGUNDO: CITAR AL DEUDOR O SU REPRESENTANTE LEGAL**, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del E.T.N.

**ARTICULO CUARTO: DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.





**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor que contra la presente resolución no procede recurso alguno, tal y como lo dispone el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Mocoa, Putumayo, el día **viernes, 29 de septiembre de 2023.**

**ARLEY LEONARDO SALAZAR CEBALLOS**  
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Mocoa





**AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO No. 23045633 MP  
DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2022**

<b>COBRO COACTIVO No.</b>	<b>4522116 MP</b>
<b>EJECUTANTE</b>	MUNICIPIO DE MOCOA- PUTUMAYO – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
<b>EJECUTADO</b>	<b>JHON FERNANDO HENAO DIAZ</b>
<b>CÉDULA DE CIUDADNÍA</b>	<b>1123315058</b>
<b>CONCEPTO</b>	Comparendo No. <b>9999999900004522116</b> del <b>15/02/2021</b>

**EL SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MOCOA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, su decreto reglamentario 4473 de 2006, y lo establecido en la Resolución Municipal 1740 de 2015 por medio del cual se adopta el Manual persuasivo y coactivo de Municipio de Mocoa, modificada por la Resolución 00805 de 2018 y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las entidades encargadas de la regulación del tránsito cuentan con la prerrogativa de llevar a cabo el proceso de cobro coactivo de las multas monetarias aplicadas. El proceso correspondiente seguirá las pautas descritas en el Estatuto Tributario, y de conformidad con las directrices plasmadas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito ejecutivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. De demostrarse cumplidas las características del título para este caso, sería procedente adelantar cobro coactivo en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que a través de la Resolución de Sanción No. 23048510, la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a **JHON FERNANDO HENAO DIAZ** con **cédula de ciudadanía No. 1123315058**

<b>RESOLUCIÓN DE SANCIÓN</b>	<b>FECHA día/mes/año</b>	<b>VALOR</b>	<b>NO. DE COMPARENDO</b>
<b>4522116</b>	<b>2/07/2021</b>	<b>\$ 895.110</b>	<b>9999999900004522116</b>

Que, el Acto Administrativo antes referido se encuentra debidamente ejecutoriados, por consiguiente, presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional. Conforme a





ello, es preciso dar inicio a la etapa de Cobro Administrativo Coactivo, contemplado en los artículos 823 y siguientes de la norma ídem, con el finde obtener el pago efectivo de las sumas adeudadas en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que, por lo expuesto, la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía coactiva de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en favor del Municipio de Mocoa - Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en contra de **JHON FERNANDO HENAO DIAZ** con **cédula de ciudadanía No. 1123315058** por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN	FECHA	VALOR	NO. DE COMPARENDO
4522116	2/07/2021	\$ 895.110	9999999000004522116

**Parágrafo:** Se cobrarán además los intereses moratorios que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocasionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**ARTICULO SEGUNDO: CITAR AL DEUDOR O SU REPRESENTANTE LEGAL**, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del E.T.N.

**ARTICULO CUARTO: DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.







**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor que contra la presente resolución no procede recurso alguno, tal y como lo dispone el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Mocoa, Putumayo, el día **viernes, 29 de septiembre de 2023.**

**ARLEY LEONARDO SALAZAR CEBALLOS**  
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Mocoa





**AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO No. 23045633 MP  
DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2022**

<b>COBRO COACTIVO No.</b>	<b>4522123 MP</b>
<b>EJECUTANTE</b>	MUNICIPIO DE MOCOA- PUTUMAYO – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
<b>EJECUTADO</b>	<b>FIDEL ALBENIZ GREFA SIQUIGUA</b>
<b>CÉDULA DE CIUDADNÍA</b>	<b>1122341179</b>
<b>CONCEPTO</b>	Comparendo No. <b>9999999900004522123</b> del <b>15/02/2021</b>

**EL SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MOCOA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, su decreto reglamentario 4473 de 2006, y lo establecido en la Resolución Municipal 1740 de 2015 por medio del cual se adopta el Manual persuasivo y coactivo de Municipio de Mocoa, modificada por la Resolución 00805 de 2018 y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las entidades encargadas de la regulación del tránsito cuentan con la prerrogativa de llevar a cabo el proceso de cobro coactivo de las multas monetarias aplicadas. El proceso correspondiente seguirá las pautas descritas en el Estatuto Tributario, y de conformidad con las directrices plasmadas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito ejecutivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. De demostrarse cumplidas las características del título para este caso, sería procedente adelantar cobro coactivo en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que a través de la Resolución de Sanción No. 23048510, la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a **FIDEL ALBENIZ GREFA SIQUIGUA** con **cédula de ciudadanía No. 1122341179**

<b>RESOLUCIÓN DE SANCIÓN</b>	<b>FECHA</b> día/mes/año	<b>VALOR</b>	<b>NO. DE COMPARENDO</b>
<b>4522123</b>	<b>2/07/2021</b>	<b>\$ 895.110</b>	<b>9999999900004522123</b>

Que, el Acto Administrativo antes referido se encuentra debidamente ejecutoriados, por consiguiente, presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional. Conforme a





ello, es preciso dar inicio a la etapa de Cobro Administrativo Coactivo, contemplado en los artículos 823 y siguientes de la norma ídem, con el finde obtener el pago efectivo de las sumas adeudadas en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que, por lo expuesto, la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía coactiva de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en favor del Municipio de Mocoa - Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en contra de **FIDEL ALBENIZ GREFA SIQUIGUA** con **cédula de ciudadanía No. 1122341179** por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN	FECHA	VALOR	NO. DE COMPARENDO
4522123	2/07/2021	\$ 895.110	9999999000004522123

**Parágrafo:** Se cobrarán además los intereses moratorios que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocasionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**ARTICULO SEGUNDO: CITAR AL DEUDOR O SU REPRESENTANTE LEGAL**, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del E.T.N.

**ARTICULO CUARTO: DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.





**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor que contra la presente resolución no procede recurso alguno, tal y como lo dispone el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Mocoa, Putumayo, el día **viernes, 29 de septiembre de 2023.**

**ARLEY LEONARDO SALAZAR CEBALLOS**  
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Mocoa





**AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO No. 23045633 MP  
DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2022**

<b>COBRO COACTIVO No.</b>	<b>4522124 MP</b>
<b>EJECUTANTE</b>	MUNICIPIO DE MOCOA- PUTUMAYO – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
<b>EJECUTADO</b>	<b>CARLOS RENE ZAMUDIO CAMELO</b>
<b>CÉDULA DE CIUDADNÍA</b>	<b>72227698</b>
<b>CONCEPTO</b>	Comparendo No. <b>9999999900004522124</b> del <b>15/02/2021</b>

**EL SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MOCOA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, su decreto reglamentario 4473 de 2006, y lo establecido en la Resolución Municipal 1740 de 2015 por medio del cual se adopta el Manual persuasivo y coactivo de Municipio de Mocoa, modificada por la Resolución 00805 de 2018 y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las entidades encargadas de la regulación del tránsito cuentan con la prerrogativa de llevar a cabo el proceso de cobro coactivo de las multas monetarias aplicadas. El proceso correspondiente seguirá las pautas descritas en el Estatuto Tributario, y de conformidad con las directrices plasmadas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito ejecutivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. De demostrarse cumplidas las características del título para este caso, sería procedente adelantar cobro coactivo en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que a través de la Resolución de Sanción No. 23048510, la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a **CARLOS RENE ZAMUDIO CAMELO** con **cédula de ciudadanía No. 72227698**

<b>RESOLUCIÓN DE SANCIÓN</b>	<b>FECHA</b> día/mes/año	<b>VALOR</b>	<b>NO. DE COMPARENDO</b>
<b>4522124</b>	<b>2/07/2021</b>	<b>\$ 895.110</b>	<b>9999999900004522124</b>

Que, el Acto Administrativo antes referido se encuentra debidamente ejecutoriados, por consiguiente, presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional. Conforme a





ello, es preciso dar inicio a la etapa de Cobro Administrativo Coactivo, contemplado en los artículos 823 y siguientes de la norma ídem, con el finde obtener el pago efectivo de las sumas adeudadas en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que, por lo expuesto, la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía coactiva de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en favor del Municipio de Mocoa - Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en contra de **CARLOS RENE ZAMUDIO CAMELO** con **cédula de ciudadanía** No. **72227698** por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN	FECHA	VALOR	NO. DE COMPARENDO
4522124	2/07/2021	\$ 895.110	9999999000004522124

**Parágrafo:** Se cobrarán además los intereses moratorios que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocasionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**ARTICULO SEGUNDO: CITAR AL DEUDOR O SU REPRESENTANTE LEGAL**, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del E.T.N.

**ARTICULO CUARTO: DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.





**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor que contra la presente resolución no procede recurso alguno, tal y como lo dispone el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Mocoa, Putumayo, el día **viernes, 29 de septiembre de 2023.**

**ARLEY LEONARDO SALAZAR CEBALLOS**  
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Mocoa





**AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO No. 23045633 MP  
DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2022**

<b>COBRO COACTIVO No.</b>	<b>4775160 MP</b>
<b>EJECUTANTE</b>	MUNICIPIO DE MOCOA- PUTUMAYO – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
<b>EJECUTADO</b>	<b>TREISIN DAMIAN SEVILLANO</b>
<b>CÉDULA DE CIUDADNÍA</b>	<b>1080830054</b>
<b>CONCEPTO</b>	Comparendo No. <b>99999999000004775160</b> del <b>15/02/2021</b>

**EL SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MOCOA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, su decreto reglamentario 4473 de 2006, y lo establecido en la Resolución Municipal 1740 de 2015 por medio del cual se adopta el Manual persuasivo y coactivo de Municipio de Mocoa, modificada por la Resolución 00805 de 2018 y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las entidades encargadas de la regulación del tránsito cuentan con la prerrogativa de llevar a cabo el proceso de cobro coactivo de las multas monetarias aplicadas. El proceso correspondiente seguirá las pautas descritas en el Estatuto Tributario, y de conformidad con las directrices plasmadas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito ejecutivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. De demostrarse cumplidas las características del título para este caso, sería procedente adelantar cobro coactivo en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que a través de la Resolución de Sanción No. 23048510, la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a **TREISIN DAMIAN SEVILLANO** con **cédula de ciudadanía No. 1080830054**

<b>RESOLUCIÓN DE SANCIÓN</b>	<b>FECHA</b> día/mes/año	<b>VALOR</b>	<b>NO. DE COMPARENDO</b>
<b>4775160</b>	<b>2/07/2021</b>	<b>\$ 895.096</b>	<b>99999999000004775160</b>

Que, el Acto Administrativo antes referido se encuentra debidamente ejecutoriados, por consiguiente, presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional. Conforme a







ello, es preciso dar inicio a la etapa de Cobro Administrativo Coactivo, contemplado en los artículos 823 y siguientes de la norma ídem, con el finde obtener el pago efectivo de las sumas adeudadas en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que, por lo expuesto, la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía coactiva de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en favor del Municipio de Mocoa - Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en contra de **TREISIN DAMIAN SEVILLANO** con **cédula de ciudadanía** No. **1080830054** por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN	FECHA	VALOR	NO. DE COMPARENDO
4775160	2/07/2021	\$ 895.096	9999999000004775160

**Parágrafo:** Se cobrarán además los intereses moratorios que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocasionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**ARTICULO SEGUNDO: CITAR AL DEUDOR O SU REPRESENTANTE LEGAL**, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del E.T.N.

**ARTICULO CUARTO: DECRESTAR** el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.





**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor que contra la presente resolución no procede recurso alguno, tal y como lo dispone el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Mocoa, Putumayo, el día **viernes, 29 de septiembre de 2023.**

**ARLEY LEONARDO SALAZAR CEBALLOS**  
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Mocoa





**AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO No. 23045633 MP  
DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2022**

<b>COBRO COACTIVO No.</b>	<b>4775230 MP</b>
<b>EJECUTANTE</b>	MUNICIPIO DE MOCOCA- PUTUMAYO – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
<b>EJECUTADO</b>	<b>CARLOS HERNAN MIRANDA ALMEIDA</b>
<b>CÉDULA DE CIUDADNÍA</b>	<b>87064054</b>
<b>CONCEPTO</b>	Comparendo No. <b>99999999000004775230</b> del <b>15/02/2021</b>

**EL SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MOCOCA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, su decreto reglamentario 4473 de 2006, y lo establecido en la Resolución Municipal 1740 de 2015 por medio del cual se adopta el Manual persuasivo y coactivo de Municipio de Mocoa, modificada por la Resolución 00805 de 2018 y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las entidades encargadas de la regulación del tránsito cuentan con la prerrogativa de llevar a cabo el proceso de cobro coactivo de las multas monetarias aplicadas. El proceso correspondiente seguirá las pautas descritas en el Estatuto Tributario, y de conformidad con las directrices plasmadas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito ejecutivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. De demostrarse cumplidas las características del título para este caso, sería procedente adelantar cobro coactivo en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que a través de la Resolución de Sanción No. 23048510, la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a **CARLOS HERNAN MIRANDA ALMEIDA** con **cédula de ciudadanía No. 87064054**

<b>RESOLUCIÓN DE SANCIÓN</b>	<b>FECHA día/mes/año</b>	<b>VALOR</b>	<b>NO. DE COMPARENDO</b>
<b>4775230</b>	<b>2/07/2021</b>	<b>\$ 895.096</b>	<b>99999999000004775230</b>

Que, el Acto Administrativo antes referido se encuentra debidamente ejecutoriados, por consiguiente, presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional. Conforme a





ello, es preciso dar inicio a la etapa de Cobro Administrativo Coactivo, contemplado en los artículos 823 y siguientes de la norma ídem, con el finde obtener el pago efectivo de las sumas adeudadas en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que, por lo expuesto, la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía coactiva de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en favor del Municipio de Mocoa - Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en contra de **CARLOS HERNAN MIRANDA ALMEIDA** con **cédula de ciudadanía No. 87064054** por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN	FECHA	VALOR	NO. DE COMPARENDO
4775230	2/07/2021	\$ 895.096	9999999000004775230

**Parágrafo:** Se cobrarán además los intereses moratorios que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocasionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**ARTICULO SEGUNDO: CITAR AL DEUDOR O SU REPRESENTANTE LEGAL**, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del E.T.N.

**ARTICULO CUARTO: DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.





**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor que contra la presente resolución no procede recurso alguno, tal y como lo dispone el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Mocoa, Putumayo, el día **viernes, 29 de septiembre de 2023.**

**ARLEY LEONARDO SALAZAR CEBALLOS**  
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Mocoa





**AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO No. 23045633 MP  
DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2022**

<b>COBRO COACTIVO No.</b>	<b>4522125 MP</b>
<b>EJECUTANTE</b>	MUNICIPIO DE MOCOCA- PUTUMAYO – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
<b>EJECUTADO</b>	<b>DIEGO FERNANDO MORA TRUJILLO</b>
<b>CÉDULA DE CIUDADNÍA</b>	<b>1018445787</b>
<b>CONCEPTO</b>	Comparendo No. <b>9999999900004522125</b> del <b>15/02/2021</b>

**EL SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MOCOCA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, su decreto reglamentario 4473 de 2006, y lo establecido en la Resolución Municipal 1740 de 2015 por medio del cual se adopta el Manual persuasivo y coactivo de Municipio de Mocoa, modificada por la Resolución 00805 de 2018 y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las entidades encargadas de la regulación del tránsito cuentan con la prerrogativa de llevar a cabo el proceso de cobro coactivo de las multas monetarias aplicadas. El proceso correspondiente seguirá las pautas descritas en el Estatuto Tributario, y de conformidad con las directrices plasmadas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito ejecutivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. De demostrarse cumplidas las características del título para este caso, sería procedente adelantar cobro coactivo en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que a través de la Resolución de Sanción No. 23048510, la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a **DIEGO FERNANDO MORA TRUJILLO** con **cédula de ciudadanía No. 1018445787**

<b>RESOLUCIÓN DE SANCIÓN</b>	<b>FECHA</b> día/mes/año	<b>VALOR</b>	<b>NO. DE COMPARENDO</b>
<b>4522125</b>	<b>26/03/2021</b>	<b>\$ 1.790.220</b>	<b>9999999900004522125</b>

Que, el Acto Administrativo antes referido se encuentra debidamente ejecutoriados, por consiguiente, presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional. Conforme a





ello, es preciso dar inicio a la etapa de Cobro Administrativo Coactivo, contemplado en los artículos 823 y siguientes de la norma ídem, con el finde obtener el pago efectivo de las sumas adeudadas en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que, por lo expuesto, la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía coactiva de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en favor del Municipio de Mocoa - Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en contra de **DIEGO FERNANDO MORA TRUJILLO** con **cédula de ciudadanía** No. **1018445787** por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN	FECHA	VALOR	NO. DE COMPARENDO
4522125	26/03/2021	\$ 1.790.220	9999999000004522125

**Parágrafo:** Se cobrarán además los intereses moratorios que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocasionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**ARTICULO SEGUNDO: CITAR AL DEUDOR O SU REPRESENTANTE LEGAL**, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del E.T.N.

**ARTICULO CUARTO: DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.





**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor que contra la presente resolución no procede recurso alguno, tal y como lo dispone el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Mocoa, Putumayo, el día **viernes, 29 de septiembre de 2023.**

**ARLEY LEONARDO SALAZAR CEBALLOS**  
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Mocoa







**AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO No. 23045633 MP  
DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2022**

<b>COBRO COACTIVO No.</b>	<b>4522128 MP</b>
<b>EJECUTANTE</b>	MUNICIPIO DE MOCOA- PUTUMAYO – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
<b>EJECUTADO</b>	<b>EMILIO ERVEY JARAMILLO FLOREZ</b>
<b>CÉDULA DE CIUDADNÍA</b>	<b>1083909449</b>
<b>CONCEPTO</b>	Comparendo No. <b>9999999900004522128</b> del <b>16/02/2021</b>

**EL SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MOCOA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, su decreto reglamentario 4473 de 2006, y lo establecido en la Resolución Municipal 1740 de 2015 por medio del cual se adopta el Manual persuasivo y coactivo de Municipio de Mocoa, modificada por la Resolución 00805 de 2018 y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las entidades encargadas de la regulación del tránsito cuentan con la prerrogativa de llevar a cabo el proceso de cobro coactivo de las multas monetarias aplicadas. El proceso correspondiente seguirá las pautas descritas en el Estatuto Tributario, y de conformidad con las directrices plasmadas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito ejecutivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. De demostrarse cumplidas las características del título para este caso, sería procedente adelantar cobro coactivo en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que a través de la Resolución de Sanción No. 23048510, la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a **EMILIO ERVEY JARAMILLO FLOREZ** con **cédula de ciudadanía No. 1083909449**

<b>RESOLUCIÓN DE SANCIÓN</b>	<b>FECHA</b> día/mes/año	<b>VALOR</b>	<b>NO. DE COMPARENDO</b>
<b>4522128</b>	<b>2/07/2021</b>	<b>\$ 238.696</b>	<b>9999999900004522128</b>

Que, el Acto Administrativo antes referido se encuentra debidamente ejecutoriados, por consiguiente, presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional. Conforme a





ello, es preciso dar inicio a la etapa de Cobro Administrativo Coactivo, contemplado en los artículos 823 y siguientes de la norma ídem, con el finde obtener el pago efectivo de las sumas adeudadas en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que, por lo expuesto, la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía coactiva de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en favor del Municipio de Mocoa - Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en contra de **EMILIO ERVEY JARAMILLO FLOREZ** con **cédula de ciudadanía** No. **1083909449** por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN	FECHA	VALOR	NO. DE COMPARENDO
4522128	2/07/2021	\$ 238.696	9999999000004522128

**Parágrafo:** Se cobrarán además los intereses moratorios que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocasionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**ARTICULO SEGUNDO: CITAR AL DEUDOR O SU REPRESENTANTE LEGAL**, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del E.T.N.

**ARTICULO CUARTO: DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.





**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor que contra la presente resolución no procede recurso alguno, tal y como lo dispone el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Mocoa, Putumayo, el día **viernes, 29 de septiembre de 2023.**

**ARLEY LEONARDO SALAZAR CEBALLOS**  
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Mocoa





**AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO No. 23045633 MP  
DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2022**

<b>COBRO COACTIVO No.</b>	<b>4775234 MP</b>
<b>EJECUTANTE</b>	MUNICIPIO DE MOCOA- PUTUMAYO – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
<b>EJECUTADO</b>	<b>YONATAN JOSE CALDERON TAICUZ</b>
<b>CÉDULA DE CIUDADNÍA</b>	<b>1124855141</b>
<b>CONCEPTO</b>	Comparendo No. <b>99999999000004775234</b> del <b>16/02/2021</b>

**EL SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MOCOA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, su decreto reglamentario 4473 de 2006, y lo establecido en la Resolución Municipal 1740 de 2015 por medio del cual se adopta el Manual persuasivo y coactivo de Municipio de Mocoa, modificada por la Resolución 00805 de 2018 y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las entidades encargadas de la regulación del tránsito cuentan con la prerrogativa de llevar a cabo el proceso de cobro coactivo de las multas monetarias aplicadas. El proceso correspondiente seguirá las pautas descritas en el Estatuto Tributario, y de conformidad con las directrices plasmadas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito ejecutivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. De demostrarse cumplidas las características del título para este caso, sería procedente adelantar cobro coactivo en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que a través de la Resolución de Sanción No. 23048510, la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a **YONATAN JOSE CALDERON TAICUZ** con **cédula de ciudadanía No. 1124855141**

<b>RESOLUCIÓN DE SANCIÓN</b>	<b>FECHA</b> día/mes/año	<b>VALOR</b>	<b>NO. DE COMPARENDO</b>
<b>4775234</b>	<b>2/07/2021</b>	<b>\$ 447.548</b>	<b>99999999000004775234</b>

Que, el Acto Administrativo antes referido se encuentra debidamente ejecutoriados, por consiguiente, presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional. Conforme a





ello, es preciso dar inicio a la etapa de Cobro Administrativo Coactivo, contemplado en los artículos 823 y siguientes de la norma ídem, con el finde obtener el pago efectivo de las sumas adeudadas en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que, por lo expuesto, la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía coactiva de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en favor del Municipio de Mocoa - Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en contra de **YONATAN JOSE CALDERON TAICUZ** con **cédula de ciudadanía** No. **1124855141** por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN	FECHA	VALOR	NO. DE COMPARENDO
4775234	2/07/2021	\$ 447.548	9999999000004775234

**Parágrafo:** Se cobrarán además los intereses moratorios que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocasionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**ARTICULO SEGUNDO: CITAR AL DEUDOR O SU REPRESENTANTE LEGAL**, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del E.T.N.

**ARTICULO CUARTO: DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.





**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor que contra la presente resolución no procede recurso alguno, tal y como lo dispone el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Mocoa, Putumayo, el día **viernes, 29 de septiembre de 2023.**

**ARLEY LEONARDO SALAZAR CEBALLOS**  
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Mocoa





**AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO No. 23045633 MP  
DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2022**

<b>COBRO COACTIVO No.</b>	<b>4522139 MP</b>
<b>EJECUTANTE</b>	MUNICIPIO DE MOCOA- PUTUMAYO – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
<b>EJECUTADO</b>	<b>PABLO ANDRES ROLON</b>
<b>CÉDULA DE CIUDADNÍA</b>	<b>471798</b>
<b>CONCEPTO</b>	Comparendo No. <b>9999999900004522139</b> del <b>16/02/2021</b>

**EL SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MOCOA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, su decreto reglamentario 4473 de 2006, y lo establecido en la Resolución Municipal 1740 de 2015 por medio del cual se adopta el Manual persuasivo y coactivo de Municipio de Mocoa, modificada por la Resolución 00805 de 2018 y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las entidades encargadas de la regulación del tránsito cuentan con la prerrogativa de llevar a cabo el proceso de cobro coactivo de las multas monetarias aplicadas. El proceso correspondiente seguirá las pautas descritas en el Estatuto Tributario, y de conformidad con las directrices plasmadas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito ejecutivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. De demostrarse cumplidas las características del título para este caso, sería procedente adelantar cobro coactivo en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que a través de la Resolución de Sanción No. 23048510, la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a **PABLO ANDRES ROLON** con **cédula de ciudadanía Extranjería No. 471798**

<b>RESOLUCIÓN DE SANCIÓN</b>	<b>FECHA</b> día/mes/año	<b>VALOR</b>	<b>NO. DE COMPARENDO</b>
<b>4522139</b>	<b>2/07/2021</b>	<b>\$ 447.555</b>	<b>9999999900004522139</b>

Que, el Acto Administrativo antes referido se encuentra debidamente ejecutoriados, por consiguiente, presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional. Conforme a





ello, es preciso dar inicio a la etapa de Cobro Administrativo Coactivo, contemplado en los artículos 823 y siguientes de la norma ídem, con el finde obtener el pago efectivo de las sumas adeudadas en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que, por lo expuesto, la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía coactiva de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en favor del Municipio de Mocoa - Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en contra de **PABLO ANDRES ROLON** con **cédula de ciudadanía Extranjeria No. 471798** por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN	FECHA	VALOR	NO. DE COMPARENDO
4522139	2/07/2021	\$ 447.555	9999999000004522139

**Parágrafo:** Se cobrarán además los intereses moratorios que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocasionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**ARTICULO SEGUNDO: CITAR AL DEUDOR O SU REPRESENTANTE LEGAL**, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del E.T.N.

**ARTICULO CUARTO: DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.







**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor que contra la presente resolución no procede recurso alguno, tal y como lo dispone el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Mocoa, Putumayo, el día **viernes, 29 de septiembre de 2023.**

**ARLEY LEONARDO SALAZAR CEBALLOS**  
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Mocoa





**AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO No. 23045633 MP  
DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2022**

<b>COBRO COACTIVO No.</b>	<b>4522140 MP</b>
<b>EJECUTANTE</b>	MUNICIPIO DE MOCOA- PUTUMAYO – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
<b>EJECUTADO</b>	<b>HAROLD EFRAIN RIASCOS INSUASTY</b>
<b>CÉDULA DE CIUDADNÍA</b>	<b>1127078365</b>
<b>CONCEPTO</b>	Comparendo No. <b>9999999900004522140</b> del <b>16/02/2021</b>

**EL SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MOCOA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, su decreto reglamentario 4473 de 2006, y lo establecido en la Resolución Municipal 1740 de 2015 por medio del cual se adopta el Manual persuasivo y coactivo de Municipio de Mocoa, modificada por la Resolución 00805 de 2018 y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las entidades encargadas de la regulación del tránsito cuentan con la prerrogativa de llevar a cabo el proceso de cobro coactivo de las multas monetarias aplicadas. El proceso correspondiente seguirá las pautas descritas en el Estatuto Tributario, y de conformidad con las directrices plasmadas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito ejecutivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. De demostrarse cumplidas las características del título para este caso, sería procedente adelantar cobro coactivo en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que a través de la Resolución de Sanción No. 23048510, la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a **HAROLD EFRAIN RIASCOS INSUASTY** con **cédula de ciudadanía No. 1127078365**

<b>RESOLUCIÓN DE SANCIÓN</b>	<b>FECHA</b> día/mes/año	<b>VALOR</b>	<b>NO. DE COMPARENDO</b>
<b>4522140</b>	<b>2/07/2021</b>	<b>\$ 895.110</b>	<b>9999999900004522140</b>

Que, el Acto Administrativo antes referido se encuentra debidamente ejecutoriados, por consiguiente, presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional. Conforme a





ello, es preciso dar inicio a la etapa de Cobro Administrativo Coactivo, contemplado en los artículos 823 y siguientes de la norma ídem, con el finde obtener el pago efectivo de las sumas adeudadas en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que, por lo expuesto, la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía coactiva de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en favor del Municipio de Mocoa - Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en contra de **HAROLD EFRAIN RIASCOS INSUASTY** con **cédula de ciudadanía** No. **1127078365** por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN	FECHA	VALOR	NO. DE COMPARENDO
4522140	2/07/2021	\$ 895.110	9999999000004522140

**Parágrafo:** Se cobrarán además los intereses moratorios que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocasionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**ARTICULO SEGUNDO: CITAR AL DEUDOR O SU REPRESENTANTE LEGAL**, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del E.T.N.

**ARTICULO CUARTO: DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.





**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor que contra la presente resolución no procede recurso alguno, tal y como lo dispone el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Mocoa, Putumayo, el día **viernes, 29 de septiembre de 2023.**

**ARLEY LEONARDO SALAZAR CEBALLOS**  
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Mocoa





**AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO No. 23045633 MP  
DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2022**

<b>COBRO COACTIVO No.</b>	<b>4775232 MP</b>
<b>EJECUTANTE</b>	MUNICIPIO DE MOCOA- PUTUMAYO – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
<b>EJECUTADO</b>	<b>YONATAN JOSE CALDERON TAICUZ</b>
<b>CÉDULA DE CIUDADNÍA</b>	<b>1124855141</b>
<b>CONCEPTO</b>	Comparendo No. <b>99999999000004775232</b> del <b>16/02/2021</b>

**EL SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MOCOA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, su decreto reglamentario 4473 de 2006, y lo establecido en la Resolución Municipal 1740 de 2015 por medio del cual se adopta el Manual persuasivo y coactivo de Municipio de Mocoa, modificada por la Resolución 00805 de 2018 y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las entidades encargadas de la regulación del tránsito cuentan con la prerrogativa de llevar a cabo el proceso de cobro coactivo de las multas monetarias aplicadas. El proceso correspondiente seguirá las pautas descritas en el Estatuto Tributario, y de conformidad con las directrices plasmadas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito ejecutivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. De demostrarse cumplidas las características del título para este caso, sería procedente adelantar cobro coactivo en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que a través de la Resolución de Sanción No. 23048510, la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a **YONATAN JOSE CALDERON TAICUZ** con **cédula de ciudadanía No. 1124855141**

<b>RESOLUCIÓN DE SANCIÓN</b>	<b>FECHA</b> día/mes/año	<b>VALOR</b>	<b>NO. DE COMPARENDO</b>
<b>4775232</b>	<b>2/07/2021</b>	<b>\$ 895.096</b>	<b>99999999000004775232</b>

Que, el Acto Administrativo antes referido se encuentra debidamente ejecutoriados, por consiguiente, presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional. Conforme a





ello, es preciso dar inicio a la etapa de Cobro Administrativo Coactivo, contemplado en los artículos 823 y siguientes de la norma ídem, con el finde obtener el pago efectivo de las sumas adeudadas en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que, por lo expuesto, la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía coactiva de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en favor del Municipio de Mocoa - Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en contra de **YONATAN JOSE CALDERON TAICUZ** con **cédula de ciudadanía No. 1124855141** por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN	FECHA	VALOR	NO. DE COMPARENDO
4775232	2/07/2021	\$ 895.096	9999999000004775232

**Parágrafo:** Se cobrarán además los intereses moratorios que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocasionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**ARTICULO SEGUNDO: CITAR AL DEUDOR O SU REPRESENTANTE LEGAL**, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del E.T.N.

**ARTICULO CUARTO: DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.





**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor que contra la presente resolución no procede recurso alguno, tal y como lo dispone el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Mocoa, Putumayo, el día **viernes, 29 de septiembre de 2023.**

**ARLEY LEONARDO SALAZAR CEBALLOS**  
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Mocoa





**AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO No. 23045633 MP  
DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2022**

<b>COBRO COACTIVO No.</b>	<b>14838071 MP</b>
<b>EJECUTANTE</b>	MUNICIPIO DE MOCOA- PUTUMAYO – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
<b>EJECUTADO</b>	<b>ANDRES RESTREPO</b>
<b>CÉDULA DE CIUDADNÍA</b>	<b>1007012328</b>
<b>CONCEPTO</b>	Comparendo No. <b>8600100000014838071</b> del <b>16/02/2021</b>

**EL SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MOCOA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, su decreto reglamentario 4473 de 2006, y lo establecido en la Resolución Municipal 1740 de 2015 por medio del cual se adopta el Manual persuasivo y coactivo de Municipio de Mocoa, modificada por la Resolución 00805 de 2018 y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las entidades encargadas de la regulación del tránsito cuentan con la prerrogativa de llevar a cabo el proceso de cobro coactivo de las multas monetarias aplicadas. El proceso correspondiente seguirá las pautas descritas en el Estatuto Tributario, y de conformidad con las directrices plasmadas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito ejecutivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. De demostrarse cumplidas las características del título para este caso, sería procedente adelantar cobro coactivo en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que a través de la Resolución de Sanción No. 23048510, la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a **ANDRES RESTREPO** con **cédula de ciudadanía No. 1007012328**

<b>RESOLUCIÓN DE SANCIÓN</b>	<b>FECHA</b> día/mes/año	<b>VALOR</b>	<b>NO. DE COMPARENDO</b>
<b>14838071</b>	<b>2/07/2021</b>	<b>\$ 895.096</b>	<b>8600100000014838071</b>

Que, el Acto Administrativo antes referido se encuentra debidamente ejecutoriados, por consiguiente, presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional. Conforme a







ello, es preciso dar inicio a la etapa de Cobro Administrativo Coactivo, contemplado en los artículos 823 y siguientes de la norma ídem, con el finde obtener el pago efectivo de las sumas adeudadas en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que, por lo expuesto, la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía coactiva de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en favor del Municipio de Mocoa - Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en contra de **ANDRES RESTREPO** con **cédula de ciudadanía No. 1007012328** por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN	FECHA	VALOR	NO. DE COMPARENDO
14838071	2/07/2021	\$ 895.096	86001000000014838071

**Parágrafo:** Se cobrarán además los intereses moratorios que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocasionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**ARTICULO SEGUNDO: CITAR AL DEUDOR O SU REPRESENTANTE LEGAL**, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del E.T.N.

**ARTICULO CUARTO: DECRESTAR** el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.





**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor que contra la presente resolución no procede recurso alguno, tal y como lo dispone el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Mocoa, Putumayo, el día **viernes, 29 de septiembre de 2023.**

**ARLEY LEONARDO SALAZAR CEBALLOS**  
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Mocoa





**AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO No. 23045633 MP  
DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2022**

<b>COBRO COACTIVO No.</b>	<b>14838562 MP</b>
<b>EJECUTANTE</b>	MUNICIPIO DE MOCOA- PUTUMAYO – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
<b>EJECUTADO</b>	<b>OSCAR ALEXIS VARGAS</b>
<b>CÉDULA DE CIUDADNÍA</b>	<b>1093885414</b>
<b>CONCEPTO</b>	Comparendo No. <b>8600100000014838562</b> del <b>16/02/2021</b>

**EL SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MOCOA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, su decreto reglamentario 4473 de 2006, y lo establecido en la Resolución Municipal 1740 de 2015 por medio del cual se adopta el Manual persuasivo y coactivo de Municipio de Mocoa, modificada por la Resolución 00805 de 2018 y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las entidades encargadas de la regulación del tránsito cuentan con la prerrogativa de llevar a cabo el proceso de cobro coactivo de las multas monetarias aplicadas. El proceso correspondiente seguirá las pautas descritas en el Estatuto Tributario, y de conformidad con las directrices plasmadas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito ejecutivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. De demostrarse cumplidas las características del título para este caso, sería procedente adelantar cobro coactivo en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que a través de la Resolución de Sanción No. 23048510, la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a **OSCAR ALEXIS VARGAS** con **cédula de ciudadanía No. 1093885414**

<b>RESOLUCIÓN DE SANCIÓN</b>	<b>FECHA</b> día/mes/año	<b>VALOR</b>	<b>NO. DE COMPARENDO</b>
<b>14838562</b>	<b>2/07/2021</b>	<b>\$ 895.096</b>	<b>8600100000014838562</b>

Que, el Acto Administrativo antes referido se encuentra debidamente ejecutoriados, por consiguiente, presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional. Conforme a





ello, es preciso dar inicio a la etapa de Cobro Administrativo Coactivo, contemplado en los artículos 823 y siguientes de la norma ídem, con el finde obtener el pago efectivo de las sumas adeudadas en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que, por lo expuesto, la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía coactiva de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en favor del Municipio de Mocoa - Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en contra de **OSCAR ALEXIS VARGAS** con **cédula de ciudadanía** No. **1093885414** por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN	FECHA	VALOR	NO. DE COMPARENDO
14838562	2/07/2021	\$ 895.096	86001000000014838562

**Parágrafo:** Se cobrarán además los intereses moratorios que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocasionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**ARTICULO SEGUNDO: CITAR AL DEUDOR O SU REPRESENTANTE LEGAL**, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del E.T.N.

**ARTICULO CUARTO: DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.





**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor que contra la presente resolución no procede recurso alguno, tal y como lo dispone el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Mocoa, Putumayo, el día **viernes, 29 de septiembre de 2023.**

**ARLEY LEONARDO SALAZAR CEBALLOS**  
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Mocoa

